



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APOYO JUDICIAL
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00196-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

En atención a los escritos que anteceden y el informe secretarial, el despacho dispone:

Obra bajo el radicado 16.1 del expediente virtual, escrito presentado por el apoderado de los demandantes solicitando: el desistimiento del presente proceso, en razón a que los mismos manifiestan haber llegado a un acuerdo con la parte demanda, por tal motivo no están interesados en continuar con el proceso.

Así mismo, obra con radicado 19.1 del expediente virtual, memorial presentado por la apoderada de la parte demandada señor LUIS CARLOS VARGAS OLMOS, donde manifiesta: *"Como quiera que a la fecha ya no existen bienes de la sucesión en común entre las partes, pues, solamente hay pendiente el excedente del pago de un vehículo automotor que los demandantes le adeudan al demandado, simplemente se retiran dejando en entredicho la reputación, el buen nombre y las capacidades mentales del señor LUIS CARLOS, padre, esposo y trabajador ejemplar, argumentando que se ha llegado a un acuerdo sin que tan siquiera se hayan tomado la más mínima molestia por lo menos de contactarlo al menos para una explicación, mucho menos para el resarcimiento del daño causado."*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 314 del C. G del P. que indica: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*

De otra parte, el artículo 316 del C.G.P. inciso tercero indica: *"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares" ...*

En consecuencia de lo anterior, y atendiendo la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, por desistimiento de la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento.

TERCERO: Archivar las diligencias previas las desanotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 184

HOY: **30 de noviembre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP